



Constancia Secretarial: Medellín, 25 de abril de 2023, le informo señora juez que, dentro de este proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio católico, la parte demandante remitió comunicación vía correo certificado a la dirección aportada por la E.P.S a la cual aparece afiliada la demandada dentro de este proceso, posterior a ello y luego que se evidenció que la comunicación fue devuelta porque la persona a notificar no es conocida en la dirección, lo anterior para que obre dentro del presente proceso. A despacho.

Anlly Lorena Gil Cañas

Auxiliar Judicial



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Medellín, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 05001-31-10-007-2022-00461

Proceso: Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio católico.

Vista la constancia secretarial que antecede y en vista del memorial aportado por parte de la apoderada de la parte demandante, donde se acoge a las directrices de devolución por la empresa de correo y además la devolución de la notificación al correo electrónico y con el fin de dar impulso al presente proceso, y en atención a lo preceptuado en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, no siendo ya necesaria la publicación del emplazamiento en un periódico de amplia circulación nacional o local, se ordena el emplazamiento de la parte demandada dentro de este proceso, esto es, la señora **OMAYRA ALZATE LARGO**, quien se identifica con la C.C **43.266.586**, de conformidad con el artículo 293 del Código General del Proceso, para que comparezcan por sí o por medio de apoderado a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda. Se ordena citarla en los términos del artículo 108 del C.G.P y artículo 10 de la ley 2213 de 2022, esto es, mediante la inclusión de las partes, la clase de proceso y el radicado,



en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Si los emplazados no concurren en el término de 15 días hábiles, contados a partir de la publicación en el registro nacional, se les designará curador ad-litem con quien se surtirá la notificación.

NOTIFÍQUESE,

**ANA PAULA PUERTA MEJÍA
JUEZA**

L.

**Firmado Por:
Ana Paula Puerta Mejía
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d79a282497208fc31c75a0e00345ea5c6c9274f2a9b71aa5f0bea47033f78fee**

Documento generado en 26/04/2023 04:55:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**